

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Octubre 6 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2436

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Octubre seis de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: LUCY ESMERALDA OSORIO ACOSTA

RAD: 7636440890033 2021-00002

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo **443** del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día cuatro (4) DE noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibidem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la demanda y con escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio del señor CARLOS ANDRES PEÑARANDA quien deberá ser notificado de la fecha programada por parte del interesado.

C) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al Dr. LUIS FERNANDO GONZALEZ, Representante legal de la entidad demandante.

D) **PRUEBA OFICIOSA DOCUMENTAL : OFICIESE al** representante Legal de DAVIVIENDA para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el movimiento histórico del crédito materia de la Litis, y/o estado actual de la obligación, donde se reflejen todos y cada uno de los pagos efectuados, abonos a capital intereses y saldo hasta la fecha en que se pretende el pago de los cánones adeudados.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2º numeral 1º del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3º numeral 3º de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente código de conexión:** **<https://call.lifesizecloud.com/10814278>** que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _164 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 7 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8601f404a73bbcbf90d15402ad64b90eeb3ed40e823480ab5d9f134e1174a26

Documento generado en 01/10/2021 10:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>